

7400

ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.966/1989, interpuesto por don Victorio Iglesias Cernuda y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.966/1989, interpuesto por don Victorio Iglesias Cernuda, don José María Pineda Castañeda, don Ruperto Andúes Fuertes, don José Plasencia García, don Emilio Serra Nager, don José María Deza Bonet, don Francisco Baena Baena, don Manuel Hernández Prieto, don Antonio Martínez Tomás, don Alfonso Cosmen Matesán y don Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el referido Acuerdo, recurso contencioso-administrativo que debe extenderse, en su caso, a la desestimación expresa del aludido recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) con fecha 7 de diciembre de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre de don Victorio Iglesias Cernuda y los demás litisconsortes relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el referido Acuerdo, recurso contencioso-administrativo que debe extenderse, en su caso, a la desestimación expresa del aludido recurso de reposición; actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7401

ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.939/1991, interpuesto por don Manuel García Comas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.939/1991, interpuesto por don Manuel García Comas, contra la Resolución tácita del Consejo de Ministros sobre derecho a indemnización por jubilación anticipada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.939/1991, interpuesto por don Manuel García Comas, representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra la resolución tácita del Consejo de Ministros sobre derecho a indemnización por jubilación anticipada, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7402

ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.489/1991, interpuesto por don Manuel Delgado Aranda.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.489/1991, interpuesto por don Manuel Delgado Aranda, contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor con fecha 11 de noviembre de 1988 frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior el 31 de mayo de 1991 y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 4 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) con fecha 14 de diciembre de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Manuel Delgado Aranda contra la Resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor con fecha 11 de noviembre de 1988 frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior el 31 de mayo de 1991 y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 4 de octubre de 1991, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7403

ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.785/1992, interpuesto por don Juan José Rovira Sánchez-Herrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.785/1992, interpuesto por don Juan José Rovira Sánchez-Herrero, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, sobre desestimación de reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.785/1992, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan José Rovira Sánchez-Herre, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 30 de noviem-

bre de 1990, sobre desestimación de reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 18 de octubre de 1991, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7404 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1991, interpuesto por doña Elena Soler López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1991, interpuesto por doña Elena Soler López, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros pidiendo indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Elena Soler López contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros pidiendo indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7405 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez, representado por el Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7406 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.573/1991, interpuesto por doña Vicenta Manzanera Cortés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.573/1991, interpuesto por doña Vicenta Manzanera Cortés, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 1991 por el que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la resolución del citado Consejo de 21 de septiembre de 1990 que denegó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por la expresada recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación efectuada por el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Vicenta Manzanera Cortés contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 1991 por el que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la resolución del citado Consejo de 21 de septiembre de 1990 que denegó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por la expresada recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación efectuada por el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7407 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/890/90, interpuesto por doña Mercedes Valladares Verduras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/890/90, interpuesto por doña Mercedes Valladares Verduras, contra el acto desestimatorio presunto —más tarde se dictó resolución expresa, también desestimatoria— por el Consejo de Ministros de la reclamación que formuló ante dicho órgano de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al haber anticipado aquella Ley la edad de jubilación establecida en la legislación inmediatamente anterior, con arreglo a la cual podía continuar en el servicio activo hasta cumplir la edad de setenta años, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: